### TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



### TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El preció de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

| Toda inserción ouyo importe exoeda de | 125 pesetas el 10 por 100 | Idem | id. | de | 250 | id. | el 20 por 100 | Idem | id. | de 2.500 | id. | el 30 por 100 | Idem | id. | de 5.000 | id. | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

### -SUMARIO -

### Parte oficial.

# Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese temporalmente en el cargo de Inspector general de servicios sanitarios de la Armada, don Angel Fernández Caro, Inspector general de la Armada.

Otro disponiendo que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. José Devós y París, cese en el cargo de Jefe de los servicios sanitarios, y se encargue de la Inspección General de dicho Cuerpo.

Otro nombrando Jefe de los servicios sanitarios de la Armada al Inspector de dicho Cuerpo D. Andrés Medina y González.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio d D. Mariano Ordóñez y García.

Otro nombrando Director general de Agricultura, Industria y Comercio d D. Carlos Groizard y Coronado.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo al Capitán de Ingenieros D. Bruno Morcillo Munera, la cruz de primera clase del Mérito Militar blanca, pensionada.

Otra concediendo á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y de la Brigada Obrera y Topográfica, que figuran en la relación que se acompaña, las recompensas que en ella se expresan.

### Ministerio de la Gebernación:

Real orden disponiendo se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato.

### Ministerie de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Pedro Arnó y Pausas Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Otra declarando jubilado al Catedrático de Historia Natural del Instituto de Albacete D. Vicente Mompó Vidal.

Otra disponiendo se acepte el donativo con destino al Museo Arqueológico Nacional hecho por el Sr. Conde de Romanones y que se den las gracias al referido señor por su liberalidad.

#### Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Juan Albareda Plaus.

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. — Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.— Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artistica.

Aclaración al anuncio inserto en la GACE-TA del 15 de Octubre próximo pasado, convocando á oposiciones para cubrir una vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Concediendo á D. Eladio Arnáiz el aprovechamiento de litro y medio de agua por segundo de los manantiales de La Atalaya para el abastecimiento de un Colegio.

Idem autorización a D. Alfredo Moreno Ossorio para derivar del río Guadalimar, termino municipal de Ubeda, sitio denominado Los Piezuelos, toda el agua de estiaje y hasta 5.000 litros por segundo en aguas medias e inverribles para dedicarlas á la obtención de un salto de 17,85 metros de altura con destino a la producción de energía eléctrica para transportarla a La Carolina.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEORO-LÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.— OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRA-CIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIA-LES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

HACIENDA. — Subsecretaria. — Inspección General. — Estados de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Octubre último, comparada con la de igual mes de 1908.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 32, 33, 34 y 35.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>2</sup> Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

# MINISTERIO DE MARINA

# REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros. Vengo en disponer que nombrado en comisión Gobernador civil de la provincia de Baleares el Senador vitalicio, Inspector general de Sanidad de la Armada, D. Angel Fernández Caro, cese temporalmente en el cargo de Inspector general de Servicios Sanitarios de la misma.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Victor María Concas y Palau.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Devós y Paris, cese en el cargo de Jefe de los Servicios Sanitarios y se encargue de la Inspección General de dicho Cuerpo, por haber cesado en el mismo el Inspector general D. Angel Fernández Caro.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, . Victor Maria Concas y Palau.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada, al Inspector de dicho Cuerpo D. Andrés Medina y González.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

El Ministro de Marina.

Víctor María Concas y Palau.

# MINISTERIO DE FOMENTO

### s rahismo e dio rabat e c REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Mariano Ordónez García.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

El Ministro de Fomento, mundi andicado a man Rafael Gasset: 154 no united ob at July do team of the local of the horivorum

ration Guerari En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Groizard y Coronado, ex Diputado a Cortes, no T ab ale

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comstelo.

Dado en Palacio a tres de Noviembre. de mil novecientos nueve and os osno

ALFONSO!

El Ministro de Fomento, color en como de la color de l Rafael Gasset, ast an mointeam at seen

# MINISTERIO DE LA GUERRA

sarra de los polízopos ; determ le aus isdos, <del>; o **se se**ion d</del>o esa

# REALES ORDENES

Exemo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Ingenieros D. Bruno Morcillo Munera, con destino en este Ministerio, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde á y. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1909.

LUQUE.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 14 de Agosto último, se dispuso que esta Inspección General informase acerca de la propuesta de recompensa hecha á favor del Capitán de Ingenieros D. Bruno Morcillo y Munera, como autor de la obra titulada Manual de explosivos para usos mi-

Consta el expediente de un ejemplar de dicha obra, informe de la Junta facul-tativa de Ingenieros, una nota de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, instancia del interesado en súplica de que se examine el trabajo y copia de sus hojas de servicios y de he-

Es el Manual del Capitán Morcillo un fibro en 8.º de 105 páginas, que lleva intercaladas en el texto 55 figuras numeradas y 23 sin numerar.

Las enseñanzas que contiene se agrupan bajo cinco epígrafes, á saber: «Explo sivos», «Medios auxiliares» «Empleo de los explosivos», «Minas de proyección» y Torpedos y minas automáticas».

El primer grupo especifica las características de la pólvora de mina, dinamita y pierinita: la manera de hacerlas detonar y las precauciones que deben obser-varse al manejarlas, todo ello con la concisión recomendable en obras de esta indele, pero sin omitir nada que sea nece-

ir Para facilitar el cálculo del espacio ocupado por las cargas de cada explosivo, tanta concentradas como lineales, se insertan unas tablas, que se completan, para la picrinita, con diseños indicando el modo de agrupar los petardos reglamentarios.

Los medios auxiliares de que se trata en el segundo grupo, son los distintos tipos de mechas, las capsulas, los estopines, cebos, conductores, explosores, pilas y galvanómetros; elementos que se describen con la mayor claridad, enseñando

à reconocerlos y a emplearlos en todos los casos que se puedan presentar. El empleo de los explosivos se explica empezando por señalar las circunstancias que pueden aconsejar la elección de uno ú otro tipo, como más apropiado al objeto que se desea conseguir, enseñando á continuación la voladura de tierras, rocas y obras de fábrica de todas clases, la ruptura de maderas y hierros, indicando en cada uno de los variados casos que se especifican la disposición y el cál-culo de las cargas, sin olvidar, como de gran aplicación en la guerra, la destruc-ción del material fijo y móvil de las lí-neas ferreas y de las alambradas que se emplean como defensa accesoria.

Las minas de proyección y las automáticas se estudian del mismo modo esencialmente práctico.

La manera de construirlas y calcular las cargas, la aplicación más ventajosa de cada modelo, las dificultades de eje-cución; todo se considera, y sobre todo, se discurre con acierto.

Para terminar se describen algunos ti-

pos de granadas de mano.

La Junta facultativa de Ingenieros, informando sobre esta obra, dice que en ella se ha pretendido y conseguido pre-sentar en forma muy condensada to-dos los datos y materiales que el oficial puede necesitar para hacer un racional empleo de los explosivos; añade más adelante, que es muy de apreciar la rara habilidad de haber condensado en tan poco espacio la ciencia del mina-dor actual, de modo que nada sobre y nada falte, y termina manifestando que el Manual es de gran utilidad, no sólo para el oficial de Ingenieros, sino para los de las tres restantes armas de combate, estando seguros de que en la práctica resultará de un valor inaprecia-ble»; considerando un deber llamar la atención de la superioridad sobre el mérito contraído por el Capitán Morcillo, que ha demostrado una vez más su mucha aplicación y vastos conocimientos en la materia, por entender la Junta que es digno de recompensa.

Una nota de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, en que tam-bién se informa acerca del Manual, significa muy razonablemente, que no ha de medirse el valor de los libros por su volumen, sino por la doctrina y enseñanza que encierran, y que en este punto la obra lo tiene muy grande, es digna de todo encomio y utilisima para cuantos hayan de emplear los explosivos; siendo su autor merecedor de recompensa y pro-

El examen de las hojas de servicios y de hechos del interesado contribuye a robustecer la opinión favorabilisima que de él se forma alestudiar su libro; goza de muy buenas notas de concepto, ha desempeñado importantes comisiones y, re-petidas veces, el cargo de Profesor, le han sido dadas las gracias de Real orden en varias ocasiones, por servicios distinguidos; y se halla en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la medalla de Alfonso XIII y una mención honorifica.

Para apreciar el valor de la obra del Capitán Morcillo poco se necesita, y pue-de añadirse á los calurosos elogios hechos por la Sección de Ingenieros del Minis-rio de la Guerra y la Junta Facultativa

del Cuerpo.

Todas las cualidades de concisión, claridad, justa medida de las enseñanzas, carácter eminentemente práctico y exce lente método de exposición adornan á este pequeño libro, en donde el lector no se pierde como en otros llamados manua-les, que no tienen de manual más que el nombre, sino que encuentra rápidamente el dato que necesita recordar, la formula que debe emplear y la disposición que debe adoptar en todos los casos.

En él las tablas y las figuras están donde conviene para no perder el tiempo en volver hojas, y se ha procurado en todos los detalles la comodidad de los que deban emplearlo, editándolo con gran esmero para que resulte, como ha resulta-do, no ya un manual, sino un libro de bolsillo, que podrán holgadamente llevar en los suyos los Oficiales que tengan que servirse de los explosivos para usos mili-

Trabajos como este son los que el Ejército necesita y los que el Estado debe premiar y fomentar, con preferencia a otros voluminosos de esta índole, en los que, pretendiendo enseñar el empleo ó maneio de alguna cosa, se remonta el autor hasta su origen y describe minuciosa-mente el proceso de su fabricación en to-dos los tiempos; mas al llegar al verdadero objeto del libro, á su finalidad práctica, se limita á exponer algunas generalidades, que rara vez sacan de dudas al que lo consulta para saber de una manera detallada y concreta cómo debe proceder en un caso determinado.

En vista de lo expuesto y teniendo en cuenta los méritos ya contraídos por el Capitán D. Bruno Morcillo, que atestiguan una vida de inteligente y útil laboriosidad, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede concederle la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 23, en relación con el 19, del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.— V.º B.º—May cías.—Rubricado.—Hay un sello que dices «Inspección General de los Estableci-mientos de Instrucción é Industria mi-

Exemo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensas formulada á favor del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y de la Brigada Obrera y Topográfica del mismo, que se ha distinguido en los trabajos realizados para el levantamiento del plano de la Isla de Tene-

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 27 del actual, ha tenido á bien condecer á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación, las recompensas que en ella se expresan, con arreglo á las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1909.

LUQUE.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

### Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspec-ción General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Exemo. Sr.: De Real orden, fecha 26 de Abril último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central á favor del personal del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Brigada Obrera y Topográfica del mis-mo, que constituyó la Comisión encargada del levantamiento del plano de la isla de Tenerife.

Dicho Centro, con motivo de haber presentado el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Julio Ardanaz, Jefe que fué de ella, la reducción del expresado plano en escala de 1:100.000, que se le había ordenado y que realizó, dice, con el inte-ligente celo siempre demostrado en cuantas comisiones ha desempeñado, aprove-cha la oportunidad para dar cuenta detallada de los trabajos ejecutados por la Comisión encargada de la formación de aquél y procedimientos empleados en el

Maniflesta que una vez terminada la triangulación, fué presentada la Memo-moria de la misma, la que después de minuciosamento examinada, fué aprobada, así como los cálculos para la resolución de todos los lados de la red, los de las coordenadas planimétricas, de los vértices y los de sus cotas, procediéndose después al levantamiento del detalle, conforme se disponía en la Real orden de 29 de Diciembre de 1898.

Que los trabajos que fueron entregados el 20 de Diciembre de 1908, consisten, además de la Memoria dicha, en otra referente al levantamiento de detalle con la descripción topográfica de la isla de Tenerife, dos hojas de papel fo-rrado en tela con los originales del plano, una copia del mismo en otra hoja de papel forrado también en tela, varios croquis parciales y 13 carpetas que contienen los cuadernos de campo y cálcu-los correspondientes, además de los pla-nos de los campos de tiro de las Encen-didas y del cerro de Taco, que habían sido remitidos anteriormente.

De los trabajos presentados resulta que 1

la isla de Tenerife está situada entre los 28° y los 28° 37° de latitud N. y los 12° 26' y 13° 15' longitud O. del meridiano de Madrid, con una superficie de 2.041,14 km² que ha sido triangulada por medio de una red formada por 149 triángulos, ce-rrados todos ellos con errores bastantes inferiores á los límites de las tolerancias admitidas.

La base de partida, así como la de comprobación y los lados de los polígonos del cánevas, se han obtenido con un error inferior al que se admite en trabajos de precisión de esta clase, lo que «demuestra de un modo terminante el minucioso y extremado cuidado llevado constantemente por la Comisión en tra-

bajos de campo».

«Que los cálculos de diferencia de niel y compensaciones de cotas son también perfectamente admisibles y los errores á distribuir dentro de cada triángulo

de muy escasa entidad.»

La orientación del plano se obtuvo por el promedio de 26 alturas correspondienel promedio de 26 alturas correspondien-tes del Sol, y para determinar el valor de la declinación se tropezó con muchas di-ficultades, debidas à la naturaleza del suelo, obteniendo, sin embargo, el de 18° 35' que sólo difiere en 5' del asignado por la Dirección de Hidrografía en el año 1900.

Describe á continuación los procedimientos seguidos en el levantamiento del detalle, y respecto á la descripción geo-topográfica de la isla, dice que es muy completa y minuciosa, constituyendo un conjunto metódico y acabado que no deja detalles ignorados en todo cuanto puede interesar conocer en un trabajo de la indole del que nos ocupa, descripción embellecida con la elegante disción que acredita como escritor correcto y castizo á su autor.

Añade después: «Basta dirigir una ojeada al plano presentado por la Comi-sión, para hacerse cargo de las grandes dificultades que han tenido que vencer antes de dar cima á tan notable empresa: la gran escabrosidad del terreno, las profundas barrancadas que constituyen una sucesión casi no interrumpida de pasos difíciles, y las enormes y abruptas altitu-des en que muchas veces han tenido que verificar sus trabajos, pudiendo tan sólo utilizar, para este objeto, los días de verano, á causa de las constantes nieblas que los imposibilitaban en las otras estaciones del año, la casi absoluta carencia de agua, elemento tan indispensable para la vida, y la falta de recursos que lleva consigo la despoblación en que se halla la región central, la más árida y elevada de la isla, dan una idea de las penalidades sin cuento que ha tenido que soportar la Comisión, dando un alto ejemplo del buen espíritu y entusiasmo con que realizó un trabajo que en estas condicio-nes puede calificarse de notable y aun excelente, honrando á los que lo llevaron á cabo, sin que en el orden técnico se les pueda poner reparo ni tacha alguna.

Después de hacerse constar en el informe de que nos ocupamos el mérito contraído por todo el personal de la Comisión, se señala el muy extraordinario que contrajo el jefe de la misma, Teniente Coronel Ardanaz, redactando, en cumplimiento de órdenes superiores, á la vez que ejecutaba aquel levantamiento, un proyecto de instrucciones para los trabaos topográficos del Cuerpo de Estado Mayor, que «realizó con tal precisión, tratando los asuntos con gran amplitud y descendiendo á tales detalles, que su pro-yecto rebasa en mucho los límites de un Reglamento, pues es una notable obra doctrinal inspirada en gran parte en las ideas expuestas en la Topografía de pre-

cisión de su compañero el Teniente Coronel Elola, y en la práctica de esta clase de trabajos, en los cuales es una verdadera autoridad».

Por todas estas consideraciones estima el Estado Mayor Central que este trabajo reune méritos suficientes para que pase á la Subsecretaría del Ministerio, por si considera que se han hecho acreedores á recompensa, tanto los Jefes y Oficiales como los individuos de Tropa que en él han tomado parte.

Figura también en este expediente un escrito del Teniente Coronel Ardanaz, entregando los trabajos que últimamente se le encomendaron, en el cual dice cómo están hechos los modelos, y recomienda al Jefe de taller de tercera clase D. Manuel Molina, Maestros de segunda Cons-tantino García y Fernando Vega, y obre-ro de primera Julián Vinuesa.

En un tomo de 245 páginas, de pliego entero, se trata de la triangulación de la isla de Tenerife, figurando en él la Me-moria descriptiva de la misma y la indicación de los procedimientos seguidos en dicho trabajo; se relatan las dificultades de todas clases que se presentaron y cómo se vencieron, y las penalidades sufridas á causa de la naturaleza del terreno y deseo de aprovechar el tiempo; contiene, además, todos los cálculos hechos para la medición de las bases y ángulos, cierre de los polígonos y determinación de sus lados, y obtención de las coordenadas y cotas de los vértices, terminando con un cuadro de los valores definitivos

de los ángulos y lados. La Memoria del detalle, firmada por ej Teniente Coronel Ardanaz y Comandan-te Martínez Lázaro, consta de 327 páginas de pliego entero y está adicionada con los datos estadísticos de la isla.

En ella se da cuenta detallada de los trabajos de campo y gabinete, de las penalidades sufridas y dificultades que se presentaron en los primeros; procedimientos que en unos y otros se han se-guido, fórmulas empleadas, grado de precisión alcanzado, trabajo efectuado por cada uno de los individuos de la Comisión y el rendimiento, según el tiem-po que llevaban en la misma, resultando de esto que el Teniente Coronel Ardanaz ha estado en ella y sido el Jefe durante siete años y cuatro meses, levantando 906,38 km²; que el Teniente Coronel Cantón estuvo dos años y seis meses, efectuando la triangulación y levantó 35,95 km²; el Comandante Martínez Lázaro 750,90 km² en cuatro años y dos meses; el Capitán Suárez Deza, 234,29 km² en un año y siete meses; el Comandante More-no Alcantara, 67,18 en nueve meses, y el Capitán López Soler auxilió en la triangulación durante diez meses; el Maestro de taller de primera Francisco Cabello Gómez ha estado siete años y diez meses prestando los servicios de auxiliar de oficinas en la documentación periódica, trabajando en los cuadernos de campo, cálculo de cotas y reducidas, compensación de coordenadas y acotación de croquis; el Maestro de taller de segunda Luis Otero Baeza ha servido en esta Comisión siete años y diez meses, distinguiéndose en el manejo de aparatos y en la instrucción del paractos y en la constante del paractos y en la consta la instrucción del personal para los trabajos de campo.

El obrero de primera Pedro Rodríguez González ha permanecido tres años, prestando buenos servicios en el manejo de instrumentos y auxiliando en los traba-

nstrumentos y auxinando en los traba-jos de cálculo y oficina.

Al hacer presente el Jefe de la Comi-sión los valiosos servicios prestados por el personal de la Brigada Obrera y To-pográfica, se lamenta de que por el poco porvenir que tienen en el Ejército es.

tos modestos empleados, se hayan se-parado de filas los dos últimos, cuya falta, dice, seguramente se notará en los trabajos sucesivos.

Además del personal de Jefes y Oficiales citados han tomado parte en este plano cinco oficiales que se destinaron en concepto de prácticas, los cuales le-vantaron en conjunto 46,50 km², y que no se incluyen en esta propuesta, sin duda por la poca importancia del traba-jo realizado por cada uno de ellos.

Después se hace en la Memoria una descripción topográfica muy minuciosa de la Isla, en la que no se omite detalle por insignificante que pudiera parecer en lo referente á orografía, hidrografía, costas, faros, puertos y comunicaciones de todas clases, terminando con un con-cienzudo estudio militar de la misma.

Las instrucciones para la ejecución de trabajos topográficos y estadísticos en-comendados al Cuerpo de Estado Mayor presentadas por el Teniente Ardanaz, constituyen dos tomos de pliego entero de más de 400 páginas, sin incluir en ellas las numerosas tablas, formulários y láminas que las complementan.

En este trabajo expone primeramente las razones en que funda las variaciones que propone, y después, en capítulos y artículos especifica todo lo que se relaciona con el tema enunciado, resultando ser un completo Reglamento del asunto

tratado. Del examen de las hojas de servicios de los Jefes y Oficiales antes mencionados, resulta que todos se hallan muy bien conceptuados y que el Teniente Coronel D. Julio Ardanaz cuenta treinta y cuatro años de efectivos servicios, hallándose en posesión de una cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, la encomienda de Isabel la Católica, la Cruz de San Hermenegildo y la medalla de Alfonso XIII; el Teniente Coronel D. Juan Cantón lleva treinta y un años de efectivos servicios y tiene dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada; la de segunda clase de María Cristina, otra del Mérito Naval con distintivo rojo, una cruz de Carlos III y las medallas de Mindanao, Filipinas y Alfonso XIII; el Comandante D. Indelfonso Martínez Lázaro cuenta veinticinco años de efectivos servicios y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada, y las me-dallas de Cuba y Alfonso XIII; el Coman-dante D. Luis Moreno Alcántara lleva veinticuatro años de servicios y tiene la medalla de Alfonso XIII; el Capitán don Juan López Soler lleva veintitrés años de servicios, posee la medalla de Alfonso XIII y una Cruz de primera clase del Mérito Naval con distintivo blanco; el Capitán D. Enrique Suárez de Deza lleva veintidos años de servicios y se halla en posesión de la medalla de Alfon-so XIII.

El Jefe de taller de tercera D. Manuel Molina lleva doce años de servicios con buena conceptuación y posee dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo

blanco, una de ellas pensionada. El Maestro de taller de primera Fran-cisco Cabello lleva veinte años de servicios; el de segunda Constantino García y el obrefo de primera Julián Vinuesa seis y dos, respectivamente, teniendo buena conceptuación; el Maestro de taller de segunda Luis Otero Baeza ha servido doce años y medio; el de igual clase D. Fernan-do Vega Ochoa ha prestado sus servicios en la Brigada Obrera y Topográfica tres años y cuatro meses, y el obrero de pri-mera Pedro Rodríguez González dos años y once meses, teniendo todos ellos buenas notas.

Por lo expuesto se ve cómo se ha realizado el levantamiento del plano de la isla de Tenerife, cuáles han sido los trabajos que le han servido de base, la precisión y bondad de éstos y la participación que han tomado en ellos y en los demás que constituyen este expediente, los que formaron la Comisión.

La importancia y utilidad de los traba-jos de esta naturaleza es innegable, y en este caso mayor aún, si se tiene en cuenta la gran extensión del plano (2.041 kms²), que comprende toda una región tan inte resante como la isla de Tenerife; y si, por otra parte, nos fijamos en el sinnúmero de detalles que contiene, en su bondad y precisión, bien claramente expuestas por centro tan competente como el Estado Mayor Central; en la asiduidad demostrada y dificultades de distintas clases que se han tenido que vencer, y en la Memoria descriptiva de la isla, digno complemento de tan notable obra, que contiene todos los detalles del plano, y los que por la magnitud de la escala no han podido tener representación en él, así como las consideraciones militares que del conocimiento del terreno se deducen. se comprende fácilmente cuán meritoria ha sido la labor de los que han tomado parte en su levantamiento y cuán dignos se han hecho de ser recompensados, como propone el Estado Mayor Central.

Para señalar el premio que puedan merecer, hay que tener en cuenta, como se ha detallado antes, el tiempo que cada uno ha permanecido en esta comisión y la clase de trabajo que ha realizado, y respecto al Teniente Coronel Ardanaz, que ha sido el jefe durante más de siete años y que además de los trabajos inhe-rentes á la comisión y á dicho cargo, ha presentado la Memoria sobre las «Instrucciones para la ejecución de los trabajos topográficos y estadísticos encomendados al Cuerpo de Estado Mayor, que tan encomiásticos elogios ha merecido del Estado Mayor Central.

Hechas estas consideraciones, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder: al Teniente coronel D. Julio Ardanaz la Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso à General 6 retiro, como comprendido en el artículo 23, en relación con el 20 y caso 7.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz; al Teniente Coronel D. Juan Cantón y Comandante D. Jidefonso Mar. Cantón y Comandante D. Ildefonso Mar-tínez Lázaro, la Cruz de igual Orden, clase y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales empleos hasta su ascenso á los inmediatos, con arreglo al caso 7.º del artículo 19 del mismo Reglamento; al Capitán D. Enrique Suárez Deza, como comprendido en el artículo citado, la Cruz de primera clase de dicha Orden y distintivo; al Comandante D. Luis Moreno Alcantara, Capitán D. Juan López Soler y Jefe de taller de tercera D. Manuel Molina, mención honorífica, con arreglo al artículo 16 del

Al maestro de taller de primera don Francisco Cabello Gómez, la Cruz de pla-ta del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con 7,50 pesetas mensuaco, pensionada con 7,50 pesetas mensua-les mientras permanezca en el servicio activo, con arreglo al artículo 6.º del Re-glamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa; al de se-gunda Constantino García Martín y obre-ro de primera Julián Vinuesa Burgos mención honorífica, como comprendidos en el artículo 5.º del mismo; y al maestro de taller de segunda Luis Otero Baeza, obrero de primera Pedro Rodríguez Gon-zález y maestro de taller de segunda don zález y maestro de taller de segunda don Fernando Vega Ochoa, hoy licenciados, la Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, á los dos primeros, y mención honorífica al último, como com-prendidos en los ya mencionados artícu-

los 6.° y 5.° V. E., no obstante, resolverá lo que es-

time más acertado.

Madrid, 13 de Septiembre de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Ma-cías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Estableci-mientos de Instrucción é Industria mi-

Relación que se cita

noucon que se cru.					
NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDEN				
D. Julio Ardanaz Crespo	hasta el ascenso á General ó retiro.				
<ul> <li>Ildefonso Martínez Lázaro</li> <li>Enrique Suárez de Deza</li> <li>Luis Moreno Alcántara</li> </ul>	Idem de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco.				
> Juan López Soler	Mención honorífica.				
Francisco Cabello Gómez	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pen- sionada con 7,50 pesetas mensuales, no vitalicia.				
Pedro Rodríguez González	Cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco.				
D. Fernando Vega Ochoa Julian Vinuesa Burgos	Mención honorífica.				
	NOMBRES  D. Julio Ardanaz Crespo				

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del artículo 99 de la Instrucción gene ral de Sanidad, solicita la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares que se proceda á la renovación parcial de la misma, convocándose, como determina el artículo 98 de aquélla, á la elección de cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y de seis Vocales suplentes, técnicos todos, para sustituir repectivamente á los señores D. Joaquín Ruiz Jiménez, D. José Muro, D. Alfonso Medina, D. Luis Siboni y D. Manuel Benedicto, Vocales propietarios, y D. Francisco Garcerá, D. Mauricio Torrecilla, D. Enrique Falces, D. Juan Ruiz del Cerro y D. Ricardo Moragas, que eran suplentes.

Como la pretensión es reglamentaria, y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, consultada á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general lo ha estimado procedente, formulando el proyecto de convocatoria para la elección;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la citada Comisión permanente y su Inspección General, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la renovación parcial de su Junta de Gobierno y Patronato, eligiendo á su efecto cinco Vocales propietarios, de ellos tres técnicos, y seis Vocales técnicos suplentes que sustituvan á los que cesaron ó han de cesar por la dicha renovación, teniendo presente que todos los que cesaron ó renunciaron pueden ser reelegidos;

2.º Que la elección se verifique según detalia 'n Ordenanza aprobada por Real orden de 10 da Noviembre de 1906, fijándose, para la do un compromisario, en cada partido judicial, el día 28 del corracnte, y para la de los Vocales y suplentes, por todos los compromisarios de la respectiva p. ovincia, reunidos en la capital de la misma, el día 5 de Diciembre siguiente, y

3.º Que esta convocatoria se publique, sin demora, en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, con traslado á la Junta de Gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos Titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1909.

> P. D., ALBA.

Ilmo. Señor Inspector general de Sanidad Interior. \*\*

# 1 MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Arnó y Pausas, Profesor numerario excedente de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, solicitando ser nombrado para la primera vacante de Escuelas Normales Superiores:

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo de 1905, se declaró al interesado excedente en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Pontevedra, por haber sido designado para desempeñar una plaza de Profesor en la República de Nicaragua, y que en dicha disposición se le reconoce como comprendido en la Real orden de 19 de Septiembre de 1904:

Resultando que por Real orden de 29 de Septiembre ha quedado vacante una plaza de Profesor numerario en la Escue la Normal Superior de Maestros de To-

Considerando que la Real orden de 19 de Septiembre de 1904, concede al interesado, y á los que como él fueran nombrados Profesores de la República de Nicaragua, derecho á ser colocados en plazas de igual categoría, considerándolos como comprendidos en el artículo 13 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903:

Considerando que la plaza vacante de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, es de igual sueldo y categoría que la que el interesado servía en Pontevedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Arnó y Pausas, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por el quinquenio que disfrutaba.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), accediendo á sus deseos, y en atención á haber cumplido la edad reglamentaria, ha tenido á bien declarar jubilado »l Catedrático de Historia Natural del Instituto de Albacete, D. Vicente Mompó Vidal, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Sr. Conde de Romanones, dando nuevo testimonio de su grande interés por el femento de la cultura patria, ha ofrecido al Estado, con destino al Museo Arqueológico Nacional, el donativo de una interesante colección de objetos procedentes de las excavaciones realizadas á sus expensas en las ruinas celtiberas y romanas de la antigua ciudad de Termes, en la provincia de Soria.

Dicha colección, que consta de 209 objetos, la constituyen vasos primitivos, ladrillos, mosaicos, puntas de lanza de hierro, pateras, fíbulas, armas y utensilios de hierro y bronce, anillos, aretes, fragmentos arquitectónicos, etc., y 12 monedas, algunas de bastante mérito.

En vista de ello, S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se acepte este importante donativo con destino al Museo Arqueológico Nacional, como es la voluntad del donante, a quien se dan las gracias por su liberalidad; y que se ordene al Director del referido Museo, que, de acuerdo con el Sr. Conde de Romanones, disponga la traslación de aquellos objetos al Establecimiento que dirige.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1909. \*

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio. ----

# ADMINISTRACIÓM CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

# Asuntos Contecciosos.

El Cónsul de España en Rotterdam participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Juan Albareda

Madrid, 3 de Noviembre de 1909.-El Subsecretario, R. Piña.

> ----MINIST FIU DE HACENDA

. 4 Director Committee to the Details y Practice of the North

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del messortual.

JUBILACIONES

D. Ricardo Molina y Rodríguez, Presidente de Sala del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesesetas, máximum que le co-rresponde por la Disposi-ción 15 de la ley de Presupuestos de 1835 y Decretoley de 22 de Octubre de 1868. José Solís de la Huerta,

Jefe de Administración de

primera clase, Delegado de

10.000,00

Peseta .

eningati	2) Ex-	Pesetas.	. Cestas. •	Pesetas.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Pesetas.
The second contract of the second	e Barcelona é In-	ob cio.	obrero de las minas de Al-	and the fi	D. Policarpo Delgado Aguile-	estally sta
	central de Ha-	assid co	madén. Se le declara con	establic j	ra y Casasola, obrero de las	g to the trig Selection to the
	e declara con de-	after his "	derecho á la pensión vitali-	art ( a	minas de Almadén. Se le	
	ber pasivo anual etas, cuatro quin-		cia de 540 pesetas anuales,		declara con derecho a la pensión vitalicia de 540 pe-	
tos del regu	ulador de 10,000.	8.000,00	en lugar de la de 414 que le fué señalada	540,00	setas anuales, en lugar de la	ed A
	rcia Lopez, Ins-		D. Sotero Mayoral y Fernán-	41 4.5	de 414 que le fué señalada	540,00
	Cuerpo de Telé- e declara con de-		dez, obrero de las minas de	0.10	D. Francisco Cabello y Nava-	i i i
	ber pasivo anual		Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitali-		rro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con	tor top of
	etas, cuatro quin-	man and the second	cia de 540 pesetas anuales,		derecho á la pensión vitali-	arteraji (na h
tos del regu	ilador de 8.750	7.000,00	en lugar de la de 414 que le	and the	cia de 540 pesetas anuales,	
	Silban y del Ca- rado de la Au-		fué señaladan.	540,00	en lugar de la de 414 que le	E40.00
	vincial de Bada-		D. Juan Francisco, obrero de las minas de Almadén. Se		D. Policarpo Casimiro López	540,00
joz. Se le de	eclara con dere-	and about	le declara con derecho á la	Manager P	Mellado Izquierdo, obrero	History and
	er pasivo anual	il of san	pensión vitalicia de 540 pe-	4, 37	de las minas de Almadén.	
	etas, cuatro quin- Llador de 7.000	5.600,00	setas anuales, en lugar de la de 414 que le fué seña-	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 540	91 / C. 2
	artinez, Torrero		lada	540,00	pesetas anuales, en lugar de	
mayor de F	aros. Se le decla-	reora Pi	D. Eustaquio Pizarro y Mar-	VI - 7 - 1	la de 414 que le fué seña-	
	cho al haber pa- de 2,400 pesetas,		jalizo, obrero de las minas	1 1 2 2 2	lada	540,00
cuatro quin	tos del regulador	74 50 51	de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vi-	Note that	D. Pedro Martin Delgado, obre- ro de las minas de Almadén.	4 A-1 - 1 - 1
de 3.000	SETTER: 1.585547 511	2.400,00	talicia de 540 pesetas anua-	-1: X	Se le declara con derecho á	
	enegas y Yuste,	કારી ઇ લાવ	les, en lugar de la de 414	and and	la pensión vitalicia de 540	
	nero de la escala Telégrafos. Se le	u Saulini	Que le fué señalada	540,00	pesetas anuales, en lugar de	Bureata .
	derecho al haber		D Magdaleno Isidro Arriaga y Romero, obrero de las mi-		la de 414 que le fué seña- lada	540,00
	al de 2.400 pese-	ela vyčan	nas de Almadén. Se le de-		D. Manuel Gregorio Rodri-	
	quintos del regu-	4 0 400 00	clara con derecho á la pen-	elander (	guez de Senra y Granados,	
	t de la Rosa, Off-	2.400,00	sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la	, esc   424	obrero de las minas de Al-	
	gunda clase del	tin-tella (i	de 414 que le fué señalada.	540,00	maden. Se le declara con de- recho á la pensión vitalicia	
	Correos. Se le de-	refrances A	D. Gregorio Julián, obrero de	2 7, 3/4	de 540 pesetas anuales, en	Bang i s
	erecho al haber al de 1.800 pese-	044,000	las minas de Almadén. Se		lugar de la de 414 que le fué	
	intos del regula-	et at wa	le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pe-	THE R IS	señalada	540,00
	0	1.800,00	setas anuales, en lugar de		D. Vicente Fuentes y Tejero,	
	ontalbán Martín,		la de 414 que le fué seña-		obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con de-	
	egunda clase de e le declara con	Francisco Com	D. Apolinar Francisco de los	540,00	recho á la pensión vitalicia	27
	al haber pasivo	and the	Santos y Jiménez, obrero		de 540 pesetas anuales, en	10.0
anual de 1.	.800 pesetas, tres	to an increase	de las minas de Almadén.	ref sur r	lugar de la de 414 que le fué	540,00
	el regulador	1.800,00	Se le declara con derecho á	gilla Öv.	D. Ambrosio Isabel Cabrera y	410,00
	Fernández Na-	1.000,00	la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar		Sánchez, obrero de las mi-	
varro, Offic	cial de segunda		de la de 414 que le fué se-	9 /21 mg/l	nas de Almadén. Se le de-	
	lministración. Se	3 10 15 13	ñalada	540,00	clara con derecho á la pen-	
	con derecho al vo anual de 1.800	1-17 18 Page	D Dionisio Rafael Escobar y		sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414	
	s quintos del re-	dia managera	Rayo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara	- 7	que le fué señalada	540,00
	3.000	1.800,00	con derecho á la pensión	Virginia -	D. Víctor Fernández Ortega	
	len y Laguardia, de tercera clase	received 5	vitalicia de 540 pesetas		y Yegros, obrero de las mi-	
	de Vigilancia.	is outrates	anuales, en lugar de la	£40.00	nas de Almadén. Se le de- clara con derecho á la pen-	300
Se le declar	a con derecho al	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	de 414 que le fue señalada.	540,00	sión vitalicia de 540 pese-	
	vo anual de 1.600	SKIA TO	D. Polonio Antonio Fernán- dez y Ruiz, obrero de las		tas anuales, en lugar de la	- 10 00°
	de 2.000	1.600,00	minas de Almadén. Se le		de 414 que le fué señalada	540,00
	icolás y Cavero,	*.000,00	declara con derecho á la		D. Clemente de la Cruz y Cas-	1
Oficial segi	indo del Cuerpo		pensión vitalicia de 540 pe- setas anuales, en lugar de la		tro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con	x 3
	eros, Biblioteca- queólogos. Se le	delast to	de 414 que le fué señalada	540,00	derecho á la pensión vitali-	
	n derecho al ha-		D. Emeterio Celedonio Martín		cia de 540 pesetas anuales,	
	anual de 1.500		y Pizarro, obrero de las mi-		en lugar de la de 414 que le fué señalada	540,00
	s quintos del re-	1 4 4 4 4 4 4	nas de Almadén. Se le decla-		D. Pablo González y Gonzá-	
	2.500 Quevedo Quiro-	1.500,00	ra con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua-		lez, obrero de las minas de	
	de segunda clase	this progress	les, en lugar de la de 414		Almadén. Se le declara con	
	de Correos. Se	13.3	que le fué señalada	540,00	derecho á la pensión vitali-	
	con derecho al	17 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 - 12 -	D. Feliciano Cuadrado y Zar-		cia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le	100
	ro anual de 1.200 s quintos del re-		co, obrero de las minas de		fué señalada	540,00
	3.000	1.200,00	Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitali-		D. Pascual José Cantero y Gó-	20
	las jubilaciones.		cia de 540 pesetas anuales,		mez, obrero de las minas de	
	Charles Culture Side S	10.100,00	en lugar de la de 414 que le	E 10 00	Almadén. Se le declara con	
	TALICIAS DE AL-	LA Astron	fué señalada	540,00	derecho á la pensión vitali- cia de 540 pesetas anuales,	
	SUSTITUCION DEL «EXTERIOR FIJO»,		D. José María Rodríguez Herrera, obrero de las minas		en lugar de la de 414 que le	
	MIENTO A LO DIS-		de Almadén. Se le declara		fué señalada	540,00
	EL ARTÍCULO 13		con dérecho á la pensión vi-		D. Gregorio Cabello Alejo,	×
DE LA VIGE SUPUESTOS.	NTE LEY DE PRE-		talicia de 540 pesetas anua-		obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con de-	
	Muñoz y Mora,		les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	540,00		
		* 000	* ***		#     #	

Pesetas.	Pesetas.	I Pascias	esetas.
de 540 pesetas anuales, en lugas in de de	sión vitalicia de 540 pesetas orardo	cia de 540 beseras unuales.	
gar de la de 414 que le fue	anuales, con lugar de la de de la	en lugar de la de 414 que le	E40.00
señalada	D Vicente Executed Page 10 1	en lugar de la de 111 que le fué señalada D. Benito Ramirez y Pañero	540,00
Barbo, obrero de las minas	Calero, obrero dellas, minas agul no	obrero de las minas de Al	21.
de Almadén, Se le declara	ande Almadén. Se. le. declaractios sul	maden. Se le declara con	the first
con derecho a la pensión vi-	con derecho á la pensión via conte de la	derecho a la pension vitali-	ONE OF SALE
talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	talicia de 540 pesetas anuaerdo (196)	cia de 540 pesetas anuales.	. 21
le fué señalada	que le fué señalada non Alia de 540,00	en lugar de la de 414 que le	540,00
D. Vonancio Antonio Matrido	D. Faustino Cirilo Moreno (\$13 ab als	fué señalada. D. Telesforo Gregorio Fuentes	44.5
y Perales, obrero de las mi-	Navarro, obrero de lasi mi-agai as	y Garcia, oprero de las mi-	esta e
nas de Almaden. Se le decla-	grass de Almadén. Se les de alica da de	nas de Almaden. Se le de-	
ra con derecho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anua:	sión vitalieia de 540 pesetas mini aci	clara con degecho á la pen- sión vitalicia de 540 pesetas	Charles I
les, en lugar de la de 414 que	anuales, en lugar de la decelora si	anuales, en lugar de la de 414	6 40 2 21
le rue senalada	414 que le fué señaladais de 640,00	que le fué señalada. D. Miguel Tena Trujillo, obre-	540,00
D. Angel Maria Arenas y Mon-	D. Victor Prieto y Calvilloyna and	D. Miguel Tena Truffllo obre-	¥1 /-
tes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con	madén. Se le declara con maint	ro de las minas de Almaden.	igo a
derecho a la pensión vitalia	derecho á la pensión vitali-potació	Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540	0.75
cia de 540 pesetas anuales,	cia de 540 pesetas anuales, io , silaj	pesetas anuales, en lugar de	E 10
en lugar de la de 414 que le	en lugar de la de 414 que de m. 4 65	la de 414 que le fué sena-	-21 tue 00
fué señalada	fué señalada	lada	540,00
y Medina, obrero de las mi-	D. Silvestre Chamero y Fer- nández, obrero de las minas	D. Sebastián Cándido del Cam- po y García, obrero de las	AG-3
nas de Almadén. Se le decla-	de Almadén. Se le déclara	minas de Almaden, Se le	Acres 1
ra con derecho a la pensión	con derecho á la pensión vi	declara con derecho a la	
vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414	talicia de 540 pesetas anua-	pensión vitalicia de 540 pe-	20 82
que le fué señalada 540,00	les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	setas anuales, en lugar de la de 414 que le fué seña-	· - · · · · · ·
D. Nicasio Perales y Pozo,	D. Antonio Ortega y Muñoz,	lada	540,00
obrero de las minas de Al-	obrero de las minas de Al-	D. Argimiro Toledano y Man-	
madén. Se le declara con de-	madén. Se le declara con de-	silla, obrero de las minas de	2003
recho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lu-	recho á la pensión vitalicia	Almadén. Se le declara cen derecho á la pensión vitali-	* !y ···
gar de la de 414 que le fué	de 540 pesetas anuales, en	cia de 540 pesetas anuales,	
señalada540,00	lugar de la de 414 que le fué señalada	en lugar de la de 414 que le	
D. Emiliano Pedraja y Serra-	D. Londoniana Boundardon Onto	fué señalada	540,00
no, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con	ga, obrero de las minas de	D. Juan Francisco Segador y	
derecho á la pensión vitali-	Almadén. Se le declara con	de Almadén. Se le declara	
cia de 540 pesetas anuales,	derecho á la pensión vitali-	con derecho á la pensión vi-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
en lugar de la de 414 que le	en lugar de la de 414 que le	talicia de 540 pesetas anua-	101.00
fué señalada	fué señalada	les, en lugar de la de 414 que	E40.00
obrero de las minas de Al-	D. Zoilo Sánchez Molina y Fer-	D. Patricio Dámaso Prieto Y	540,00
madén. Se le declara con de-	nández, obrero de las minas	Peña, obrero de las minas	Action in the
recho á la pensión vitalicia	de Almadén. Se le declara	de Almaden, Se le declara	2.0
de 540 pasetas anuales, en lugar do la de 414 que le fué	con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua-	con derecho a la pensión vi-	
señalada	les, en lugar de la de 414	les, en lugar de la de 414	a region () 🛊
D. Telesforo Martin Cárdenas	que le fué señalada 540,00	que le fué senalada	540,00
y Ballesteros, obrero de las	D. Marcelino Nieto y Rubio,	D. Sandalio Gomez Fonseça,	3.
minas de Almadén. Se le declara con derecho à la	obrero de las minas de Al-	obrero de las minas de Al-	
pensión vitalicia de 540 pe-	madén. Se le declara con derecho á la pensión vitali-	madén. Se le declara con derecho á la pensión vitali-	
setas anuales, en lugar de	cia de 540 pesetas anuales,	cia de 540 pesetas anuales,	1,500
la de 414 que le fué seña-	en lugar de la de 414 que le	en lugar de la de 414 que le	- 3'91 -
D. Román Pedro del Campo y	fué señalada	fue señalada	540,00
Sanz, obrero de las minas	D. Petronilo García Mediavi- lla, obrero de las minas de	D. Benito José Ubeda y Puen- te, obrero de las minas de	N
de Almadén. Se le declara	Almadán Sa la declara con	Almadén. Se le declara con	
con derecho á la pensión	derecho á la pensión vitali-	derecho á la pensión vitali-	into
vitalicia de 540 pesetas anua-	cia de 540 pesetas anuales,	cia de 540 pesetas anuales,	
les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	en lugar de la de 414 que le	en lugar de la de 414 que le	540,00
D. Félix Manuel Puerto y Ma-	fué señalada 540,00 D. Juan Evaristo Moreno y Ro-	D. Juan Manuel Quilez y Jo-	020,00
yoral, obrero de las minas	dríguez, obrero de las minas	fre, obrero de las minas de	Santa Santa
de Almadén, Se le declara	de Almadén. Se le declara	Almadén. Se le declara con	113
con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua-	con derecho á la pensión vi-	derecho á la pensión vitali-	7.04
les, en lugar de la de 414	talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414	en lugar de la de 414 que le	
que le fué señalada 540,00	que le fué señalada 540,00	fué señalada	540,00
D. Manuel Inocente Rayo y	D. Eugenio Pascual Ramírez,	D. Sebastián Ruiz Moreno,	
Risco, obrero de las minas	obrero de las minas de Al-	obrero de las minas de Al-	XII O
de Almaden. Se le declara con derecho á la pensión vi-	madén. Se le declara con derecho á la pensión vitali-	recho á la pensión vitalicia	gity 1
talicia de 540 pesetas anua-	cia de 540 pesetas anuales,	de 540 pesetas anuales, en	- 113
les, en lugar de la de 414	en lugar de la de 414 que le	lugar de la de 414 que le fué	F/0.00
que le fué señalada 540,00	fué señalada 540,00	señalada	540,00
D. Bernardo Cumplido y Ló-	D. Francisco Tomás Manzano,	D. Concepción José María Iz-	
pez Avila, obrero de las mi- nas de Almadén. Se le decla-	obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con	quierdo y Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le	
ra con derecho á la pen-	derecho á la pensión vitali-	declara con derecho á la	
von doroono a la pon-	WAT COME A THE POSITION TANGET.	domin you doloono a la	

248		5 Noviembre 1	<b>6</b> 06	Jaceta de Madrid.—Nui	ш. ооо
2 1 2	Pesetas.	. Office and product	Pesetas.	6.70 -1.74 12.1.10 -1	Pesetas.
pensión vitalicia de 540 pe-		en lugar de la de 414 que le		anuales, en lugar de la de	
setas anuales, en lugar de la		fué señalada	540,00	414 que le fué señalada	540,00
de 414 que le fué señalada		D. Andrés Leoncio y Fresno,		D. Cecilio de la Cruz y Castro,	100
<ol> <li>Julián Pasamontes y Lum- breras, obrero de las minas</li> </ol>		obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con		obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con	4.5
de Almadén. Se le declara		derecho á la pensión vitali-		derecho á la pensión vitali-	t silend
con derecho á la pensión vi-	tail ab no	cia de 540 pesetas anuales,		cia de 540 pesetas anuales,	
talicia de 540 pesetas anua-	8 711g67 43	en lugar de la de 414 que le	W.10.00	en lugar de la de 414 que le	F 40 00
les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	540.00	fué señalada	540,00	fué señalada	540,00
. Bartolomé Antonio Muñoz	540,00	D. Félix Blas Valseras y León, obrero de las minas de Al-	Ĭ.	D. Valentín Nemesio Fernán- dez é Izquierdo, obrero de	acquire.
y Gutiérrez, obrero de las	the state of	madén. Se le declara con		las minas de Almadén. Se le	
minas de Almadén. Se le de-		derecho á la pensión vitali-		declara con derecho á la	100 CO
clara con derecho á la pen-	14 N. W	cia de 540 pesetas anuales,		pensión de 540 pesetas anua-	
sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de		en lugar de la de 414 que le fué señalada	540,00	les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	540,00
414 que le fué señalada	540,00	D. Víctor Vicente María Moyo	010,00	D. Liborio García Pastor y	1
. Antonio Saturnino Sánchez	de model	y Tirado, obrero de las mi-		Ruiz, obrero de las minas de	
y Fernández, obrere de las	F. J 11497	nas de Almadén. Se le de-	50	Almadén. Se le declara con	1.65
minas de Almadén. Se le de- clara con derecho á la pen-		clara con derecho á la pen-		derecho á la pensión vitali- cia de 540 pesetas anuales,	
sión vitalicia de 540 pesetas	and the said	sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de		en lugar de la de 414 que le	9 8
anuales, en lugar de la de 414	10 6 g 10 G	414 que le fué señalada	540,00	fué seňalada	540,00
que le fué señalada	540,00	D. Fernando Gregorio Hidal-	010,00	D. Sebastián Delgado y Gán-	
). Bruno Manuel Saldaña y		go y Durán, obrero de las		dara, obrero de las minas	
Molina, obrero de las minas de Almadén. Se le declara	11-11-12	minas de Almadén. Se le de-	81	de Almadén. Se le declara	6.8
con derecho á la pensión vi-	CL4325	clara con derecho á la pen- sión vitalicia de 540 pesetas		con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua-	
talicia de 540 pesetas anua-	evi to Pares in	tas anuales, en lugar de la		les, en lugar de la de 414 que	~
les, en lugar de la de 414 que	710.00	de 414 que le fué señalada	540,00	le fué señalada	540,00
le fué señalada	540,00	D. Julián José Francisco Cal-		D. Julián Jerónimo Peregrini	
<ul> <li>Antonio Mansilla y Castillo, obrero de las minas de Al-</li> </ul>	1 6410	vo y Peña, obrero de las mi-		de los Santos, obrero de las	
madén. Se le declara con de-		nas de Almadén. Se le decla- ra con derecho á la pensión		minas de Almadén. Se le de- clara con derecho á la pen-	
recho á la pensión vitalicia	1.1	vitalicia de 540 pesetas		sión vitalicia de 540 pesetas	
de 540 pesetas anuales, en	1 18 mg	anuales, en lugar de la de		anuales, en lugar de la de	
lugar de la de 414 que le fué senalada	540.00	414 que le fué señalada	540,00	414 que le fué señalada	540,00
. Rufino Florido y Medina,	540,00	D. Felipe Fernández Castella-		D. Victoriano Vera y Castillo,	
obrero de las minas de Al-		nos, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con		obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con	
madén. Se le declara con de-		derecho á la pensión vitali-		derecho á la pensión vitali-	
recho à la pensión vitalicia	nic nes di	cia de 540 pesetas anuales,		cia de 540 pesetas anuales,	
de 540 pesetas anuales, en	I the second	en lugar de la de 414 que le	F10.00	en lugar de la de 414 que le	F10.00
lugar de la de 414 que le fué senalada	540,00	fué señaladaGil obro-	540,00	fué señalada	540,00
O. Nicanor Paulino Serrano y		D. Simón Ramírez y Gil, obre- ro de las minas de Almadén.		y Castillo, obrero de las mi-	
Estudillo, obrero de las mi-	7. 1A	Se le declara con derecho á		nas de Almadén. Se le decla-	
nas de Almadén. Se le de-		la pensión vitalicia de 540		ra con derecho á la pensión	
clara con derecho á la pen- sión vitalicia de 540 pesetas	4. J. T. T.	pesetas anuales, en lugar de		vitalicia de 540 pesetas anua-	
anuales, en lugar de la de 414	a Claret	la de 414 que le fué seña- lada	540,00	les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	540,00
que le fué señalada	540,00	D. Isidoro Ruiz Moreno, obre-		D. Pablo José Ruiz Calderón,	
). José Antonio Garrido, obre-	Telephone (	ro de las minas de Almadén.	•	obrero de las minas de Al-	
ro de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á	e edikari	Se le declara con derecho a		madén. Se le declara con de-	
la pensión vitalicia de 540		la pensión vitalicia de 540		recho á la pensión vitalicia	
pesetas anuales, en lugar de		pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué seña-		de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le	
la de 414 que le fué seña-	TANK IN THE	lada	540,00	fué señalada	540,00
lada	540,00	D. Pedro Celestino Calvo,		D. Marcelino José Ubeda y	,
). Julian Luis Mora y Rubio,	1-1-1-1-1	obrero de las minas de Al-		Puertas, obrero de las minas	
obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con	1,300	madén. Se le declara con de- recho á la pensión vitalicia		de Almadén. Se le declara	
derecho á la pensión vitali-	200 m of \$10	de 540 pesetas anuales, en		con derecho á la pensión vi-	i
cia de 540 pesetas anuales,		lugar de la de 414 que le fué		talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414	•
en lugar de la de 414 que le		seňalada	<b>540,00</b>	que le fué señalada	540.0
fué señalada		D. José Salustiano de la Fuen-		D. Hilario Cano y Serrano,	
D. Fructuoso Tabas y Durán,	The Control	te y Redondo, obrero de las minas de Almadén. Se le		obrero de las minas de Al-	- 1
obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con		declara con derecho á la		madén. Se le declara con	
derecho á la pensión vitali-		pensión vitalicia de 540 pe-		derecho á la pensión vitali-	
cia de 540 pesetas anuales,		setas anuales, en lugar de		cia de 540 pesetas anuales; en lugar de la de 414 que le	
en lugar de la de 414 que le		la de 414 que le fué seña-	540,00	fué señalada	540,0
fué señalada	540,00	D. Francisco Carlos Castella-		D. Lorenzo Zamorano y Go-	
<ul> <li>Anastasio Villalón y del Campo, obrero de las minas</li> </ul>		no y Márquez, obrero de las		doy, obrero de las minas de	12
de Almadén. Se le declara		minas de Almadén. Se le de-		Almadén. Se le declara con	5+2
con derecho á la pensión vi-	200	clara con derecho á la pen-		derecho á la pensión vitali-	5 11 0
talicia de 540 pesetas anua-		sión vitalicia de 540 pesetas		cia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le	
les, en lugar de la de 414 que		anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada		fué señalada	540,0
le fué señalada D. Dionisio María y Fuentes,		D. Santiago Manuel Chamero		D. Julián Sánchez Donoso,	
obrero de las minas de Al-		y del Campo, obrero de las		obrero de las minas de Al-	
madén. Se le declara con	400	minas de Almadén. Se le de-		madén. Se le declara con	
derecho á la pensión vitali-		clara con derecho á la pen- sión vitalicia de 540 pesetas		derecho á la pensión vitali- cia de 540 pesetas anuales,	
cia de 540 pesetas anuales,					

ne lugar de la de 414 que le fus señalada	oon tali-
D. Luciano Antonio Rascón y Calera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 posetas minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 posetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	oon tali-
by Calera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 141 que le fué señalada	tali- and
nas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de di que le fué señalada	
clara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Dionisio Hilarión Murillo y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. José Cumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. D. Emiliano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Acefa, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Acefa, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villamuera Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villamuera Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villamuera Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Valentin de la Torrey González, del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Antonio de los Reyes González, del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Antonio de los Reyes González, del Salto, obrero de las mi	LOG,
sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	e le la sie
414 que le fué señalada  540,00 D. Dionisios il·liairón Murillo y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Jesé Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Desé Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Emillanne Eugenio Chamorro rro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Sotero José Redondo à ce- ga, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Valente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Valente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Julio Petronilo Fernández Cuesta, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Valente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vi- talicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Valente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00 D. Jaureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se	
D. Píoinsio Hilarión Murillo y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	104 P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Ignacio Eastaquio Fernández Lópes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Emillano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotreo José Redondo Acesa dimaden. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotreo José Redondo Acesa dimadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotreo José Redondo Acesa dimadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotreo José Redondo Acesa dimadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotreo José Redondo Acesa dimadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Pedro Cándido del Campo y Donas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que	
nas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Ignacio Eustaquio Fernández López, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Emiliano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Emiliano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Emiliano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Acefa, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las mina	
anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Ignacio Eustaquio Fernán- nas de Almadén. Se le declara- ra con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 640 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Stero José Redondo Ace- ña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 414 que le fué señalada  540,00  D. Stero José Redondo Ace- ña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Valentín de la Torrey Gon- zidez del Saito, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Valentín de la Torrey Gon- zidez del Saito, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Valentín de la Torrey Gon- zidez del Saito, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Valentín de la Torrey Gon- zidez del Saito, obrero de las minas de Almadén. Se le declara- con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Valentín de la Torrey Gon- zidez del Saito, obrero de las minas de Almadén. Se le declara	
D. Ignacio Eustaquio Fernández López, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Emillano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Emillano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Fancisco Eustaquio Cárdena con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Acedara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente de las de 144 que le fué señalada  540,00  D. Vicente de las de 144 que le fué señalada  540,00  D. Vicente vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Vicente vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Antonio de los Reyes González de Sato, obrero de las minas de Almadén.	
D. Ignacio Eustaquio Fernández López, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
ro de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Emiliano Eugenio Chamoro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Sotero José Redondo Acefia, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Sotero José Redondo Acefia, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Vicente Villanueva Tortejado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Vicente Villanueva Tortejado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Vicente Villanueva Tortejado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Vicente Villanueva Tortejado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Vicente Villanueva Tortejado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Vicente Villanueva Tortejado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Vicente Villanueva Tortejado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara co	
ra con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
sanuales, en lugar de la de de del general de señalada	en .
anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Emiliano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Sotero José Redondo Aceña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Sotero José Redondo Aceña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Julio Petronilo Fernández.  540,00  D. Viente Señalada.  540,00  D. Viente Señalada.  540,00  D. Julio Petronilo Fernández.  540,00  D. Viente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  540,00  D. Julio Petronilo Fernández.  540,00  D. Viente Señalada.  540,00  D. Julio Petronilo Fernández.  540,00  D. Julio Petronilo Fernández.  540	10 00
1. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada D. Emiliano Eugenio Chamo- rro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con rro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con carecho fa la pensión vi- talicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada D. Sotero José Redondo Ace- ña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada D. Vicente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Pedro Cándido del Campo y Donas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua-  les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Juna José Tena Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540	540,00
D. José Gumersindo Gallego Gavas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Emiliano Eugenio Chamo- rro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le de- clara con derecho á la pensión vi- talicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Ace- ña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villanueva Torte- jada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laurenno Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laurenno Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laurenno Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laurenno Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laurenno Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Juan José Tena Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anua- les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Juan José Ten	
de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	tas
les, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Emiliano Eugenio Chamorro Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Aceña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Valentín de la Torrey González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Pedro Cándido del Campo y Donas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Juan José Tena Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Juan José Tena Trujillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Antino Guijarro More de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Jama De di Señaleda  D. Pedro Cándido del Campo y Donas, obrero de las minas de Almadén. Se	
que le fué señalada	
denas Luna, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
clara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Aceña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Valentín de la Torrey González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Valentín de la Torrey González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Jugar de la de 414 que le señalada  540,00  D. Valentín de la Torrey González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Autorio de la Campo y Donas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Jugar Jugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Jugar Jugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Jugar Jugar de la de 414 que le fué señalada  540,00  D. Jugar Jugar de la de 414 qu	
sión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	fué .
414 que le fué señalada  D. Sotero José Redondo Aceña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Antonio de los Reyes González del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Antonio de los Reyes González de Gelara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada  D. Antonio de los Reyes González de Gelara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	540,00
D. Sotero José Redondo Aceña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
talicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
les, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
que le fué señalada	
D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Antonio de los Reyes González del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Antonio de los Reyes González del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Antonio de los Reyes González del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Antonio de los Reyes González del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Antonio de los Reyes González del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Román Cecilio Garrido Ca-	540.000
D. Vicente Villanueva Tortejada, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
de Almadén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	68.040,00
talicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	. II
les, en lugar de la de 414 que que le fué señalada	7 - F
que le fué señalada	án-
que le fué señalada	rdo
D. Laureano Vera y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	IA careful to
de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	18.194
madén. Se le declara con derecho à la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	
recho a la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	2.125
lugar de la de 414 que le fué señalada	sy
Señalada	
D. Antonio de los Reyes González del Salto, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con de recho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Román Cecilio Garrido Ca-  de primera clase. Sé la madén. Se le declara con de recho á la pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada.  D. Román Cecilio Garrido Ca-  del Tasoro.	de.
madén. Se le declara con de- las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 540 pe- setas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	de-
las minas de Almadén. Se le de declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.200 p de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	en-
pensión vitalicia de 540 pesetas anuales, en lugar de la de 414 que le fué señalada	se-
setas anuales, en lugar de la de 414 que le fué sañaleda 540 00 D. Román Cecilio Garrido Ca-	1.200
de 414 que le fué safialeda 540 00 D. Román Cecilio Garrido Ca-	nae
vanillas, obrero de las mi-	
D Guillermo Rufo Maranea	3.325
D. Guillermo Rufo Marqués, obrero de las minas de Al- clara con derecho é la pen-	. 17 3/2 1
obrero de las minas de Al- madén. Se le declara con madén. Se le declara con sión vitalicia de 540 pesetas  D. Dolores Rodríguez Pal	E. W. &
derecho á la pensión vitali-	
cia de 540 pesetas anuales, 414 que le fué señalada 540.000 nez Bonilla. Oficial de qu	
en lugar de la de 414 que le D. Romualdo Ricardo Valero ta clase de Hacienda. Se	la
J Mavairo, objeto de las mi-	
D. Víctor Delgado Merino, nas de Almadén. Se le de- obrero de las minas de Al. clara con derecho á la pen- de Oficinas de	The second secon
obrero de las minas de Al. clara con derecho á la pen- madén. Se le declara con de- sión vitalicia de 540 pesetas D.ª Hortensia Estruch Mo	·· 375, <b>0</b> 0
recho á la pensión vitalicia anuales, en lugar de la de no, huérfana de D. Enriq	
de 540 pesetas anuales, en 414 que le fué señalada 540,00 Oficial tercero del Cuerpo	de
lugar de la de 414 que le fué  D. Francisco Leoncio Gonzá-  Correos. Se la declara de la constante de la const	
señalada	■CC3
D. Marcelo Muñoz de la Nava, nas de Almadén. Se le de- obrero de las minas de Al- clara con derecho á la pen- del Montepío de Correos D. Elisa Uzal, viuda de D.	
madén. Se le declara con de- sión vitalicia de 540 pesetas derico Silva Vázquez, Esc	ri-
recho à la pensión vitalicia anuales, en lugar de la de biente segundo de Ob	as
de 540 pesetas anuales, en 414 que le fué señalada 540,00 Públicas. Se la declara c	
	E 1000

	Right and Sel Antological Nine	Pesetas.
	derecho à la pensión anual del Montenio de Correos de. D.ª Maria Antonia Terán y So- tomayor, viuda de D. Eduar-	375,00
	do Bermejo y Córdoba, Sub- director de, Sección de pri- mera clase de Telégrafos.	The maintains
	Se la declara con derecho à	950,00
	D. Josefa Prieto y Junquera, viuda de D. Ricardo Massa Marimez, Oficial tercero de	rtoru (1866) nga <sup>an -</sup> 13 Salan baga
	plo de Correos de. D. Josefa Prieto y Junquera, viuda de D. Ricardo Massa Martínez, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Monteplo de Oficinas de.	625,00
	Importan las pensiones de Montepio	3.075,00
	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	116-11-
	D. Maria Fernández Prieto, viuda de D. Agapito Fer-	d absorber 1
	nandez Certés, Guarda ma- yor de montes del distrito	ndiae.com
•	forestal de Zamera. Se la declara con derecho á dos mesadas, de supervivencia	1 00 00 m
	tas anuales.	212,91
	D. Demetria Briz Irizarri, viu- da de D. Jeyónimo Huarte y Aizcorba, Portero de la De- positaría Pagaduría de Ha-	uzof Al I
	cienda de Navarra. Se la de- clara con derecho á dos me-	unicione
	sadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.	Agreed of
	Importan las mesadas de	diddam.
	supervivencia por una	
	sola vez	337,91
i i e	RESUMEN	
٠	Importan las jubilaciones Importan las pensiones de Al-	45.100,00
	Importan las pensiones del Te-	68.040,00 3.325,00
	Importan las pensiones del Montepio	3.075,00
	Importan las mesadas de su- pervivencia por una sola	337,91
	Vez	
	Total	119.877,91

Madrid, 29 de Octubre de 1909.-El Director general: P. O., Moisés Aguirre. -- ※※-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria.

1 : 1

# ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección Artística, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decembro y Reglemento de 6 de Accesto creto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintiún anos, y no hallarse incapacitado para ejer cer cargos públicos.

La s aspirantes dirigirán sus instancias

á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anun-

cio en la GACETA DE MADRID.

Los documentos que acrediten su aptitud legal y los méritos y servicios que le convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-gan desde luego que así se verifique, sin

más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Octubre de 1909.—El
Subsecretario, P. O., A. Castro.

Como aclaración al anuncio que apareció en la Gaceta del 15 de Octubre próxi-rio pasado, convocando á oposiciones para cubrir una vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Graba-do, donde dice «plaza de Profesor auxiliar numerario de la clase de Modelado del antiguo», debe decir «Auxiliar de la Sec-ción de Escultura».

Madrid, 3 de Octubre de 1909.-El Subsecretario, P. O., A. Castro.

# MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públ cas.

AGITAS

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Sierra, en nombre y representación de D. Eladio Arnáiz, solicitando el apro-vechamiento de 1,5 litros por segundo de los manantiales La Atalaya, en el térmi-no municipal de Ampuero y Limpias, con destino al abastecimiento de un Colegio establecido en Limpias.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción vigente de 14 de Junio de 1883, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período informativo:

Considerando que son favorables á la concesión todos los informes emitidos por las distintas entidades y corporaciones oficiales:

Considerando que las servidumbres de acueducto corresponde dictarlas al Gobernador, según el artículo 76 de la ley

de Aguas, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las condiciones siguientes:

Se concede á D. Eladio Arnáiz el aprovechamiento de litro y medio de agua por segundo de los manantiales de La Atalaya para el abastecimiento de un Colegio, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Victoriano Celaya, y que ha servido de base al expediente de

la concesión. 2.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto antes mencionado, sin que puedan introducirse más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del proyecto, debiendo someterse esas modificaciones previamente á la aprobación de la Jefa-

tura de Obras Públicas. 3.ª En los cruces de 3.ª En los cruces de la cañería con las carreteras del Estado, se colocarán dos llaves registro á uno y otro lado, para que en caso de reparación ó avería se puedan aislar estos trozos de la cañería general.

4.ª Durante la ejecución de las obras 4.ª Durante la ejecución de las obras en la carretera, el concesionario cumplirá todas las disposiciones que se le ordenen por la Jefatura de Obras Públicas, tanto para que no se interrutaba el tránsito como para la seguridad del mismo, debiendo a su costa y riesgo trasladar los acopios, si los hay, a los puntos que se le designen, depositar los materiales necesarios para las obras fuera de la carretera, siendo responsable, tanto durante la ra, siendo responsable, tanto durante la construcción como en la conservación, de los perjuicios que se ocasionen á la mis-ma por fugas, roturas de llaves de tu-

bos, etc., etc.

5. Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se notifique al pedesde la fecha en que se notifique al peticionario la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, antes de empezar las obras se depositará en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Santander la cantidad de 105,06 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto, para responder de los daños que puedan cometerse durante la ejecución de las obras y del cumplimiento de la concesión. concesión.

6.ª Antes de dar principio á las obras se dará aviso oportunamente á la Jefa-tura de Obras Públicas de la provincia, para que esta proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez cumplido este requisito, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivando el tercero en la Jefatura de

Obras Públicas.
7.ª Una vez terminadas las obras se avisará igualmente a este mismo Centro, para que proceda al reconocimiento de las mismas, y si de él resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en acta que se extendera por triplicado, á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para el acta del replanteo; una vez aprobada el acta se devolverá la flanza.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se ocasionario todos los gastos que se ocasionario todos los gastos que se ocasionario de la companya de la comp nen en este servicio, como en los de re-

planteo y recepción.

9.ª Si por cualquier circunstancia necesitase el peticionario alguna prórroga para la terminación de las obras, expondrá sus deseos en instancia razonada, que elevará á la Dirección General de Obras Públicas por conducto del señor Gobernador civil.

10. La concesión del agua se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, siendo aplicables para el caso todas las disposiciones de la ley de Aguas y Obras Públicas vigente.

El peticionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real de-creto de 20 de Junio de 1902, sobre con-trato del trabajo con los obreros. 12. Caducará la concesión por incum-

plimiento de alguna de las condiciones

plimiento de alguna de las condiciones con que se otorga, procediéndose en este caso como se dispone en la ley general de Obras Públicas vigente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletin Ofi-

cial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1909.=El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de Santander.

Visto el expediente incoado por D. Alfredo Moreno Ossorio para obtener la concesión de 5.000 litros de agua por segundo del río Guadalimar, término de Ubeda, y sitio denominado Los Piezuelos. con destino à fuerza motriz y con ocupa-ción de terrenos de dominio público para el emplazamiento de la casa de maquinas:

Resultando que el expediente se ha tra mitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período informativo:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales:
Considerando que la servidumbre de
estribo de presa y acueducto que solicita
el peticionario ha de ser otorgada por ese
Gobierno, previa la formación del oportuno expediente,
S. M. el Rey (a. D. g.) conformándose

S. M. el Rey (c. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones si-

guientes:
1. Se concede autorización á D. Alfredo Moreno Ossorio, vecino de Madrid, para derivar del río Guadalimar, térmi-no municipal de Ubeda, sitio denominado Los Piezuelos, toda el agua de estiaje y hasta 5.000 litros por segundo en aguas medias é invernales para dedicarlas á la obtención de un salto de 17,85 metros de altura y produccion de energía eléctrica, que se transportará á La Carolina para emplearla en fuerza motriz.

2.º Igualmente se le conceden los te-rrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa, canal de derivación y casa de máquinas.

3. La presa cuya altura sobre el fon-do del cauce ha de tener 9,50 metros en el paramento aguas arriba, y de 10,20 me-tros en el paramento aguas abajo, se es-

tablecera 2.300 metros aguas abajo de desagüe del molino de la Bolera. y la cota de su coronación será 2,00 metros más abajo que la solera del canal de desagüe

del citado molino.
4.ª En el canal de conducción de aguas y próximo á las compuertas de admisión, se establecerá un módulo que sólo dé paso á los 5.000 litros de agua que se conceden, vertiendo el resto de las que pueda conducir el canal al río.

El proyecto de dicho módulo será sometido para su aprobación al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén durante la ejecución de las obras.

5.º Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto presentado, pudiendo autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas de Jaén modificaciones de detalle y que no afecten á la esencia

de la concesión.
6.ª Antes de proceder á la ejecución de las obras deberá presentarse por el peticionario una copia del proyecto apro-bado en la Jefatura de Obras Públicas de Jaén para los efectos de la inspección de

las obras.
7.ª Después de utilizadas las aguas como fuerza motriz, volverán á su anti-guo cauce en el punto determinado en los planos, sin que puedan aplicarse á

ningun otro uso.

8. Si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la sa-lubridad ó á la vegetación, se declarará la caducidad de la concesión, sin derecho

á indemnización alguna.

9. La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal que se concede, ya proceda de error ó de otra cualquiera causa.

Se concede al peticionario los te-rrenos de dominio público que puedan necesitarse para la ejecución de las obras.

11. El peticionario, antes de dar co-mienzo á las obras, depositará en con-cepto de flanza el 3 por 100 del importe de las mismas, cuya cantidad le será devuelta á la terminación de dichas obras.

12. a) Se dará principio á las obras en el plazo de un mes, á contar desde el día en que sea firme la concesión, debiendo quedar terminadas en el improrrogable plazo de dos años, a partir desde el día que se comiencen.

b) Se ejecutarán las obras bajo la ins-pección del Sr. Ingeniero-Jefo de Obras Públicas ó Ingeniero afecto á la Jefatura en quien delegue, determinándose asimismo especialmente á este servicio á un funcionario del personal facultativo.

c) Terminadas que sean las obras se recibirán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ó un De-legado, extendiéndose acta del resultado, uniendo un ejemplar al expediente de la concesión y entregando otro al concesio-

13. Las obras, una vez construídas, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que las visitará una vez al año por lo menos, quedando el concesionario obligado á llevar á cabo las obras de conservación y reparación que se le ordenen.

14. Serán de cuenta del concesionario de conservación y reparación que se le ordenen.

los gastos que originen, tanto en la inspección y vigilancia durante la construcción y conservación, como en la recep-ción de las obras, abonándose con arreglo á las Instrucciones que rijan al tiempo de la construcción.

po de la construcción.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, y caducará con pérdida del depósito, si no se cumplen cualquiera de las condiciones ó plazos fijados, y

16. Igualmente se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derebes partientes.

los derechos particulares.

Lo que de orden del señor Ministro co-Lo que de orden del señor ministro co-munico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero-Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Ofi-cial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

man the first than a price

Señor Gobernador civil de Jaén.

